



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/43/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones...”*.
4. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
5. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, aprobó el *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”*.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*, publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

13. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/08/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.”*, Acuerdo CG/09/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”*; y Acuerdo CG/10/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.

18. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado “*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 9, 35 fracción II y III, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), y r), 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 98, 105, 110, 111, 112, 116, 124 al 139, 141 al 152, 163, 164, 165, 166, 167 fracción II, III y IV, 172 al 181, 182 fracción II, 192 al 200, 208 al 217, 219, 220 fracción II y III, 225, 226, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII,**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 292, 303 fracciones IV, VI, IX, XI y XII, 304 IV, 305, 306, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 389, 390, 391 fracción II y III, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 429, 465, 470, 550, 551, 552, 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 19 fracción XVI, 37, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VIII. Artículos 281 numeral 1 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.**
- IX. Numerales 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- IV.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389 fracciones I, VIII y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VII.** Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- VIII.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- IX.** Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- X.** Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro como candidatos, de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que “Aspirante a Candidato Independiente” es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, “Candidato Independiente” es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los ciudadanos Campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento ante el Presidente del Consejo y en su ausencia al Secretario Ejecutivo, mediante documento denominado “manifestación de intención” presentado personalmente en el formato, plazos y términos que el Consejo General determine en la convocatoria, lineamientos o normatividad correspondiente, anexando copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro civil y copia fotostática legible del anverso y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

reverso de la credencial para votar, posteriormente a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la constancia que lo acredite con la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, ya podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, siempre y cuando no constituyan en actos anticipados de campaña, la cédula que respalde el apoyo ciudadano deberá contener, apellido paterno, materno y nombre propio completo; clave de la credencial para votar vigente; número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), sección electoral y domicilio así como la firma autógrafa o huella dactilar de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación territorial correspondiente, la cédula de respaldo debe acompañarse de copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos que otorgaron el apoyo al aspirante, una vez concluidos los plazos para la obtención del apoyo ciudadano deberán entregar al día siguiente, al Presidente del Consejo General o en su ausencia al Secretario Ejecutivo, un expediente formado con motivo del apoyo ciudadano, con su formato respectivo, por lo anterior la Secretaria Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, computará las manifestaciones válidas de apoyo ciudadano recibido a favor del aspirante, el Instituto Electoral podrá solicitar la colaboración al Instituto Nacional para verificar los datos de los ciudadanos contemplados en la relación de apoyo ciudadano que presente el aspirante, mediante la firma, en su caso, del convenio correspondiente; en caso de que los aspirantes no obtuvieran en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano de porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 175, 178, 180, 181, 194, 195 y 197, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XII.** Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de Mayoría Relativa ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, Coaliciones y Ciudadano campechanos, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que como se señaló en el punto 4 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos l) y bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- XIV.** Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, en el que se establecen las fechas para los procedimientos a seguir por los candidatos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los ordenamientos enunciados en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la resolución INE/CG386/2017 intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECARBAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*.
- XV.** Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó los Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, y CG/27/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, y los cuales en sus Anexos Únicos contienen los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos que postulan los Partidos Políticos; Coaliciones o Candidatos Independientes, previstos en los numerales 47 y 48 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y numerales 47 y 48 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser Diputada o Diputado, se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado, y que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son:

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados/as y Senadores/as del Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

XVII. Que por lo que corresponde a los requisitos de la solicitud de registro de los candidatos que postulan los partidos políticos o coaliciones previstos en el numeral 65 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Clave de la credencial para votar vigente;
- VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- VII. Cargo para el que se le postule;
- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

- V. Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVIII. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones, previstos en el numeral 68 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- V. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIX. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación de la solicitud de registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, previsto en el numeral 58 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las y los candidatos independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro, la cual deberá formularse por escrito y contendrá los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato/a, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;
- II. Sexo del candidato/a, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;
- III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato/a que corresponda;
- IV. Ocupación;
- V. Domicilio, indicando localidad y código postal, y tiempo de residencia en el mismo, datos que deberán coincidir con los datos asentados en la constancia de residencia que acompañará a la solicitud de registro;
- VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva; y
- VII. Cargo para el que se postula, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura.

En las solicitudes de registro, las y los candidatos/as independientes deberán asentar, además de los requisitos señalados anteriormente, el número de identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

XX. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de candidaturas independientes, previsto en el numeral 59 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de los HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda, y acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual;



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
 - IV. Original de la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o, en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal o Comisaría Municipal), según corresponda indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del Registro de Candidatos/as deberá ser expedida el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a las diputaciones locales y presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33, fracción III, 61, fracción II y 103, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
 - V. Carta de antecedentes no penales, en original y para efectos de Registro de Candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
 - VI. Plataforma Electoral, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
 - VII. Manifestación escrita bajo protesta de decir la verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
 - VIII. Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular;
 - IX. En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a las VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de la diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - X. Constancia de aspirante a candidato/a independiente, original y copia fotostática legible;
 - XI. Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; copia fotostática legible; y
 - XII. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XXI.** Que conforme a lo establecido en el numeral 60 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de las y los aspirantes a candidatos/as



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

independientes, señalada en el numeral anterior, se deberá adjuntar el archivo con extensión .ieec, generado a través de la aplicación “RC2018”, y los siguientes formatos:

- I. Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales;
- II. Documento que señale el nombre del representante legal par oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales.

XXII. Que el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de las Listas de Candidatos a Diputados Locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa y en el caso que corresponda, de Representación Proporcional, ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, fue el comprendido del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 391 fracción II, 392, 401 y TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 38 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y numeral 44 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XXIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las Listas de Candidatos a Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos, Integrantes de las HH. Juntas Municipales y Candidatos Independientes, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, previstos en los Acuerdos CG/19/17 y CG/26/18, en concordancia con el numeral 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y numeral 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	FECHA:
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	21 DE MARZO DE 2018
POR ESTO	24 DE MARZO DE 2018
CAMPECHE HOY	24 DE MARZO DE 2018
NOVEDADES	24 DE MARZO DE 2018
SUR	25 DE MARZO DE 2018
CRÓNICA	25 DE MARZO DE 2018
LA i	25 DE MARZO DE 2018



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

TRIBUNA	25 DE MARZO DE 2018
EXPRESO	26 DE MARZO DE 2018
LA JORNADA	26 DE MARZO DE 2018

Asimismo, se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIV. Que como se advierte en el punto marcado con el número 18 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó las Plataformas Electorales presentado por los Partidos Políticos, mediante Acuerdo CG/29/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, en el que se señala que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de su solicitud de registro de Plataforma Electoral y obtuvieron el registro de la misma. Expediéndose según corresponda, la Constancia de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXV. Que conforme a lo señalado en la Consideración XI, para el caso de las candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se estableció en los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el periodo para presentación del escrito de manifestación de intención de aquellos ciudadanos que pretendieran participar como candidatos a ocupar los diversos cargos de elección en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 20187-2018, dicho periodo fue comprendido del 11 al 15 de diciembre de 2017, en este sentido, se presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las manifestaciones de intención por los cargos que se muestran a continuación:

Nombre	Paterno	Materno	Elección
RAMÓN ALEJANDRO	FLORES	GONZÁLEZ	DIPUTACIÓN LOCAL
ROSENDO IVÁN	RODRÍGUEZ	CHAN	DIPUTACIÓN LOCAL
ABRAHAM RICARDO	VALDIVIESO	MEX	DIPUTACIÓN LOCAL
JUAN CARLOS	VALLE	PINZÓN	DIPUTACIÓN LOCAL
EDUARDO DANIEL	SOSA	ESPINA	DIPUTACIÓN LOCAL
JORGE	PÉREZ	FALCONI	DIPUTACIÓN LOCAL
ISIDORO DEL JESÚS	VERDEJO	HERNÁNDEZ	DIPUTACIÓN LOCAL
ZACARIAS DAGER	RODRÍGUEZ	RÍOS	DIPUTACIÓN LOCAL
EDUARDO JOSÉ	DOMÍNGUEZ	ARJONA	DIPUTACIÓN LOCAL

En consecuencia, una vez recibido los escritos de manifestación de intención por parte de los Ciudadanos, se verificó el cumplimiento de los requisitos correspondientes, cumpliendo todos y cada uno de ellos, con lo requerido por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Electoral del Estado de Campeche, en el plazo del 16 al 20 de diciembre de 2017, les hizo entrega de la constancia a los CC. Ramón Alejandro Flores González, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Juan Carlos Valle Pinzón, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, con lo cual adquirieron la calidad de Aspirante a Candidato/a Independiente.

Posteriormente, dio inicio la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la cual comprendió del 8 de enero al 16 de febrero de 2018, dentro de la cual los aspirantes a Candidato/a Independiente podría realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyeran actos anticipados de campaña y que para el caso de realizar propaganda para la obtención del Apoyo Ciudadano, debían de abstenerse de solicitar el voto del electorado, teniendo que retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo citado. Durante esa etapa el Instituto Nacional Electoral, realizó la verificación en el Padrón Electoral de los registros de captación de apoyo ciudadano, realizados por medio de la aplicación móvil que dispuso para tal efecto.

Que conforme al numeral 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán nulas las manifestaciones de apoyo ciudadano en los siguientes casos:

- I. Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, Cuando la misma persona expida el apoyo ciudadano a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo ciudadano respectivo de la aplicación;
- IV. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VI. Cuando no sean presentadas en los formatos escrito y electrónico conforme a los lineamientos que, en su caso, expida el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano del porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Que en cuanto a la cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano y del porcentaje mínimo requerido, se presenta la siguiente información:



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

ROSENDO IVÁN RODRÍGUEZ CHAN

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
28,304	3%	849	475	1.68%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
19	50%	10	8	42.11%

EDUARDO DANIEL SOSA ESPINA

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
30,723	3%	922	489	1.59%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
21	50%	11	6	28.57%

RAMÓN ALEJANDRO FLORES GONZÁLEZ

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
28,304	3%	849	945	3.34%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
19	50%	10	16	84.21%



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

ABRAHAM RICARDO VALDIVIESO MEX

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
30,260	3%	908	982	3.25%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
23	50%	12	17	73.91%

JUAN CARLOS VALLE PINZÓN

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
30,723	3%	922	974	3.17%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
21	50%	11	13	61.90%

ISIDORO DEL JESÚS VERDEJO HERNÁNDEZ

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
31,296	3%	939	976	3.12%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
17	50%	9	16	94.12%



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IECC”

ZACARIAS DAGER RODRÍGUEZ RÍOS

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
31,167	3%	935	1,055	3.38%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
24	50%	12	23	95.83%

Derivado de lo anterior puede observarse que los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan y Eduardo Daniel Sosa Espina, no obtuvieron el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano para solicitar su registro de candidaturas independientes, y por el contrario los CC. Ramón Alejandro Flores González, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Juan Carlos Valle Pinzón, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, obtuvieron el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano para solicitar su registro de candidaturas independientes, mismo que fue presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018.

XXVI. No se omite señalar que con fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG190/2018, intitulada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las Actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes a los Cargos de Diputado Local, Integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Campeche”, el cual en el punto 24.1 denominado “Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Diputado Local, que omitió presentar su Informe de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano”; señala que de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprendió que la irregularidad en la que incurrió el Aspirante a Candidato Independiente C. Rosendo Iván Rodríguez Chan, consistió en omitir presentar su informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano. En consecuencia, al omitir presentar el informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano el Aspirante a Candidato Independiente el C. Rosendo Iván Rodríguez Chan, incumplió con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, la sanción a imponer es la prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral 2017-2018; es por lo que en el punto PRIMERO de la Resolución antes citada, se dispuso que: “PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 24.1, de la presente Resolución, se aplicarán al aspirante a candidato independiente omiso, la sanción siguiente: Rosendo Iván Rodríguez Chan, Se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco el Proceso electoral Local Ordinario 2017-2018.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Derivado de lo anterior, se ordena dar vista al Organismo Público Local Electoral de Campeche, para los efectos conducentes” (Sic).

- XXVII.** Que de igual forma, los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; por conducto de sus respectivos Representantes y/o Dirigentes, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XXVIII.** Que de igual forma, los Aspirantes a Candidatos Independientes, los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, cumplieron con lo establecido en los artículos 180, 181 y 182 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, respecto del porcentaje requerido; por lo que adquirieron el derecho de solicitar su registro como Candidatos Independientes. En ese sentido, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus correspondientes solicitudes de registro a Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XXIX.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, de los requisitos de la solicitud de registro y demás documentación anexa, tal y como se señalara en la consideraciones XXVIII, XXIX y XXXI, en términos y condiciones previstos por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 385, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Consejo General.

XXX. Que de la revisión referida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, en congruencia con los numerales 47 y 48 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en los numerales 47 y 48 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; tener veintiún años cumplidos al día de la elección, ser originario del Municipio en donde esté ubicado el Distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el Distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate, no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son: I. Los ministros de cualquier culto; II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia; VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; pudiendo ser electos los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate, no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09.

XXXI. Que en cuanto a los datos que se señalan en los artículos 210, 392 y 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el numeral 65 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en el numeral 58 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas la de Fórmulas de Candidatos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresan claramente, además del Partido Político o Coalición que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 210 fracción I y XII y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; y finalmente en el caso de la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, señalan el Partido Político al que originalmente pertenecen los Candidatos postulados así como el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los Lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XXXII. Que para el caso de la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales, se está a lo dispuesto en el numeral 66 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que a la letra dice:

“...
66. *Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
...”

XXXIII. Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 68 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y en el numeral 59 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente de los candidatos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; originales de las Cartas de no antecedentes penales, de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad de los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, en el sentido de que, los candidatos cuyos registros se solicitaron fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias de los Partidos Políticos y las Coaliciones firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo General y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; así como los documentos que acreditan en su caso, la separación de su cargo público cuando menos 90 días antes de la elección, en términos del artículo 34, 35 y 55 de la Constitución Política del Estado; y finalmente la Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y para el caso de las candidaturas postuladas por la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; se anexó la copia certificada de la Constancia de Registro de la Coalición expedido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio de la cual acredita que cumplió con lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con el numeral 399 de la citada Ley. Que en el caso de candidaturas independientes, además del cumplimiento a los requisitos anteriores, presentaron su Plataforma Electoral con las principales propuestas que sostendrá en la campaña; también un documento en el que consta la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político; de igual forma presentaron el original y copia de la constancia de aspirante a candidato/a independiente; igual presentaron copia fotostática del acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; así como los formatos en original señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, además del nombre del representante legal para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de estos Lineamientos; por todo lo anterior debe declararse, que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 210, 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.

XXXIV. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

XXXV. Que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; solicitantes presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los numerales 35 y 36 de los Lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por este Consejo General y punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

XXXVI. Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados para integrar el Congreso del Estado de Campeche. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 16/2012 “*CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO*”; Jurisprudencia 3/2015, “*ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS*”; Jurisprudencia 6/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*”; Jurisprudencia 7/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*”; y Jurisprudencia 11/2015 “*ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*”.

XXXVII. Que por lo anterior, y toda vez que es obligación de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe vigilar que la totalidad de las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos, ante este Instituto se integren salvaguardando la paridad entre los géneros, debiendo observar los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que la aplicación concreta del principio de paridad implica que los órganos de representación se integren de forma equitativa, de acuerdo con las normas y reglas del sistema jurídico, y que estén lo más cerca posible de una composición cincuenta-cincuenta como lo ordena el artículo 389, fracción II y V de la



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Por ello, la postulación de las candidaturas debe tener este mismo criterio, e incluso, admitir que en algunos casos puede haber un mayor número de mujeres candidatas. Ello, lejos de ser un acto inadecuado, puede considerarse como una ampliación del principio de paridad, en el marco de otros dos principios constitucionales: el de igualdad y el de no discriminación; en razón de lo anterior, resulta también necesario observar para el registro de las candidaturas el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptado en la Jurisprudencia 7/2015, en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal, cumpliéndose con el principio de proporcionalidad.

En dicho contexto, se constató que los Partidos Políticos, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para la integración del Congreso de Estado de Campeche, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

XXXVIII. Que los partidos políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales, deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 6, de los “Lineamientos para el



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280, numerales 7 y 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXXIX. Que en los numerales 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dispuso lo siguiente, sobre la paridad de género, respecto de la postulación de diputaciones locales:

“...
44. Consiste en promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, la ley electoral determina que "de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de candidaturas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante la autoridad Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad".

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. **Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—**Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.— Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.— Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.”

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico – y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

a) HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de Presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 11 planillas de los HH. Ayuntamientos y las 24 de las HH. Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto, integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para dar cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

...

...HH. JUNTAS MUNICIPALES				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
			Mujer	Hombre
Presidencias			12 Presidentas (50%)	12 Presidentes (50%)
24	24	24		

a) Diputaciones locales:

Las fórmulas de las y los candidatos a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidaturas del mismo género.

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA			PROPORCIONALIDAD %			
			EJEMPLO A		EJEMPLO B	
Districtos	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
21	21	21	10 fórmulas (47.62%)	11 fórmulas (52.38%)	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

...

En general, cabe mencionar que si las fórmulas o listas de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional están incompletas, los partidos políticos deberán observar la siguiente mecánica:

TOTAL DE LA FÓRMULA O LISTA	GÉNERO	%	PROPORCIONALIDAD	GÉNERO	%
	Mujer / Hombre			Mujer / Hombre	
2	1		50 %	1	
3	2	66.66	--	1	33.33
4	2		50 %	2	
5	3	60	--	2	40
6	3		50 %	3	
7	4	57.14	--	3	42.85



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

8	4		50 %	4	
9	5	55.55	--	4	44.44
10	5		50 %	5	
11	6	54.54	--	5	45.45
12	6		50 %	6	
13	7	53.84	--	6	46.15
14	7		50 %	7	

- Cuando las candidaturas sean de 2, para observar el principio de proporcionalidad será 1 de un género y 1 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 3, para observar el principio de proporcionalidad serán 2 de un género y 1 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 4, para observar el principio de proporcionalidad serán 2 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 5, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 6, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 8, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 4 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 9, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 4 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean 11, para observar el principio de proporcionalidad serán 6 de un género y 5 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 12, para observar el principio de proporcionalidad serán 6 de un género y 6 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 13, para observar el principio de proporcionalidad serán 7 de un género y 6 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 14, para observar el principio de proporcionalidad serán 7 de un género y 7 de otro género.

Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sea asignado exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de Diputaciones Locales, y en el Municipio de la elección de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG689/2016, en uso de sus facultades legales, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 389 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se procede a realizar la equivalencia respecto de la votación obtenida por los partidos políticos considerando la nueva demarcación distrital.

Se consideró como base la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 de cada Partido Político a nivel sección electoral, posteriormente se identificó el total de las secciones electorales que integran la Distritación actual y se procedió a realizar la suma de los votos de las secciones que conforman actualmente la división distrital con sus respectivos porcentajes.

Para el caso de los partidos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, integrado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se desglosa en la tabla siguiente, el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registro; también se señala el género que deberá registrar en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECÍA EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRITACIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018
PAN	---	Distrito 17	Mujer	Hombre
COALICION PRI-PVEM	PRI	Distrito 8	Mujer	Hombre
	PVEM	Distrito 11	Hombre	Mujer
PRD	---	Distrito 14	Mujer	Hombre
PT	---	Distrito 19	Hombre	Mujer
MOVIMIENTO CIUDADANO	---	Distrito 20	Mujer	Hombre
NUEVA ALIANZA	---	Distrito 14	Hombre	Mujer
Morena	---	Distrito 14	Hombre	Mujer
ENCUENTRO SOCIAL	---	Distrito 18	Mujer	Hombre

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

46. Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, le requerirá, para dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (Artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

En dicho contexto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que las coaliciones y los Partidos Políticos, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para la integración del Congreso de Estado de Campeche, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación. En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, cumplieron con el principio de Paridad conforme a lo establecido en los numerales 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y numeral 18 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

- XL.** Que los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano presentaron el pasado 13 de enero de 2018, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un Convenio de Coalición a la cual denominaron “POR CAMPECHE AL FRENTE”. Convenio que fue dictaminado y aprobado por parte del Consejo General el 23 de enero de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con la misma fecha, en el cual, de la CLAÚSULA CUARTA se desprendía que no hubo ninguna manifestación respecto a las cuestiones de género para los cargos de diputaciones locales y las HH. Juntas Municipales:

“CLAUSULA CUARTA: Distribución de Candidatos por Partido Político. De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar a través de la Coalición, en tiempo y forma, a las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, de acuerdo a lo siguiente:

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche.

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS
I	PAN	PAN	PAN
II	PAN	PAN	PAN
III	PAN	PAN	PAN



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

IV	PAN	PAN	PAN
V	PAN	PAN	PAN
VI	PAN	PAN	PAN
VII	PAN	PAN	PAN
VIII	PAN	PAN	PAN
IX	PAN	PAN	PAN
X	PAN	PAN	PAN
XI	PAN	PAN	PAN
XII	PAN	PAN	PAN
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XIV	PAN	PAN	PAN
XV	PAN	PAN	PAN
XVI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVIII	PAN	PAN	PAN
XIX	PAN	PAN	PAN
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

En la CLÁUSULA CUARTA del referido Convenio de Coalición, se señaló que en cuanto a las Juntas Municipales, las partes acordaron que correspondería al Partido Acción Nacional la integración y postulación de las planillas de candidatos a integrantes de las 6 Juntas Municipales de Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto y que el Partido Movimiento Ciudadano podría participar en la integración de las planillas de candidatos de las Juntas Municipales ubicadas dentro de una demarcación territorial en la que encabece la planilla de Ayuntamiento.

De dicho convenio destaca el contenido de la cláusula QUINTA que a la letra dice:

“CLAUSULA QUINTA. Cumplimiento al principio de paridad de género a los candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Electoral de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el acuerdo CG/057/2017 que proponen las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, y demás disposiciones legales aplicables” (visible a foja 18 del Periódico Oficial de fecha 23 de enero de 2018).

El 29 de marzo de 2018, los partidos coaligados solicitaron ante la Presidencia del Consejo General una modificación del convenio de coalición, la cual fue turnada a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para su análisis. Derivado de lo anterior, la Comisión Examinadora mediante oficio identificado con referencia alfanumérica CRCG/010/2018, de fecha 30 de marzo de 2018, realizó un requerimiento a los integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” a efecto de hacer de su conocimiento que no era posible modificar la modalidad de la coalición, toda vez que en el convenio primigenio convinieron en participar en cuanto a Juntas Municipales en una Coalición de tipo flexible, esto es, originalmente por 6 Juntas Municipales; por lo que la propuesta de participar con 23 Juntas Municipales implicaba un cambio de modalidad de flexible a parcial, situación lo que no está permitida por los lineamientos normativos en materia de coaliciones. En respuesta a dicho requerimiento los partidos integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” cumplieron al manifestar que participarían en coalición en 11 de las 24 Juntas Municipales, con lo cual no se afectó la modalidad de la coalición, al seguir siendo flexible; siendo estas Juntas las correspondientes a: Tinún, Centenario, División del Norte, Bécál, Dzitbalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel.

De igual forma, se les indicó en dicho requerimiento que deberían tomar las previsiones que aseguraran en la postulación de sus candidaturas, la paridad de género en todo tipo de elección, además que en el caso de que las candidaturas que registrasen como Partidos Políticos de manera individual no serían acumulables a la de la Coalición para cumplir con el citado principio de paridad, pues como se lee de la propuesta reforma a la CLAUSULA CUARTA no especificaban la paridad de género desde aquel entonces:

“1.3 Se modifica la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio para quedar como sigue:
“CLÁUSULA CUARTA. Distribución de Candidatos por Partido Político...”

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintinueve distritos electorales uninominales de Campeche

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
I	PAN	PAN	PAN	A determinarse
II	PAN	PAN	PAN	A determinarse
III	PAN	PAN	PAN	A determinarse



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
IV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
V	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VIII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
X	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre

De esta notificación, se puede entender clara y expresamente que este Consejo General hizo desde aquel entonces un primer llamado a los Partidos Políticos coaligados para que en el momento del registro de candidaturas observasen la normativa que rige en materia de paridad de



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

género, sea lo mismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; nótese además, que si bien señalaron en esta propuesta de modificación de convenio de coalición, algunas asignaciones de género por cargo, no se presentó la totalidad de las mismas, además se consideró en un ánimo de no irrumpir en la libre autodeterminación y organización de los partidos que estas cuestiones se concretarían al momento de presentar la solicitud de registro de candidaturas lo que se evidencia del dictamen de modificación del Convenio de Coalición, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado 5 de abril de 2018; tal y como se lee en el punto de Acuerdo CUARTO:

“CUARTO.- Se determina que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, al momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XII, XXX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (visible a página 52 del Dictamen).

De la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y el cumplimiento a la prevención de que no era viable modificar la modalidad de participación, no se desprende que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” hubieran establecido de forma clara y determinante los géneros que postularían para cada uno de los cargos de elección popular relativos a diputaciones locales e integrantes de las Juntas Municipales, por ello, el Consejo General a través del acuerdo citado le reiteró a los partidos integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” la obligación de postular candidaturas en términos que cumplan el mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad.

- XLI.** Que el principio de paridad se encuentra previsto a nivel Constitucional, como principio rector en la materia electoral, y trasciende a la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas, toda vez que posibilita a las mujeres competir en el plano político en igualdad de condiciones en relación con los hombres y, en consecuencia, tener la oportunidad de integrar los órganos de representación.

En el asunto que nos ocupa, la ley establece que le corresponde a los Partidos Políticos por sí solos, o como integrantes de una Coalición el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, y asegurar además dar cumplimiento a todos los requisitos y condicionantes legales, para cumplir y asegurar las reglas de género y proporcionalidad. Al respecto, se considera necesario realizar en recorrido por el entramado legal, a nivel federal y local, que pondera no únicamente la cuestión cuantitativa, sino la cualitativa de la participación de los géneros en las postulaciones a cargos de elección popular:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- ... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 7.

1. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular...*

Artículo 232.

1. *Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.*

2. *Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.*

3. *Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

4. *El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.*

5. *En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.*

Artículo 233.

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.”*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Constitución Política del Estado de Campeche

“Artículo 24.- ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas.

V.- Los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargo de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales serán las que determine la ley correspondiente.”

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 34.- Cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en presidentes, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 35.- *En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.*

Artículo 63.- *I...; II. Garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;...*

Artículo 385.- *Corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley de Instituciones.*

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y juntas municipales.

El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 389.-

... II. Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

a)...

b) En caso de formar Coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una Coalición.”



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

En razón de las disposiciones legales transcritas, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” debieron proponer candidaturas que cumplieran con dichas condiciones y requisitos, a más que en el numeral 44 de Lineamientos de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se señalaba expresamente el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada uno de los Partidos Políticos que integran la coalición en el proceso electoral anterior 2014-2015, respecto de la elección de Diputaciones Locales, así como el género que registraron para esa contienda; por lo que desde ese momento se les informó qué género deberían registrar para el actual proceso electoral, a saber:

DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECÍA EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRITACIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018
PAN	---	Distrito 17	Mujer	Hombre
MOVIMIENTO CIUDADANO	---	Distrito 20	Mujer	Hombre

En tratándose de las candidaturas a diputaciones locales de la Coalición “Por Campeche al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el pasado 5 de abril de 2018 propusieron registrar candidaturas conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES			
ELECCION	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
	MUJER	HOMBRE	
01		H	PAN
02	M		PAN
03			PAN
04		H	PAN
05	M	H	PAN
06	M		PAN
07		H	PAN
08	M		PAN
09	M		PAN
10		H	PAN
11		H	PAN



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

12		H	PAN
13		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
14		H	PAN
15	M		PAN
16	M		PAN
17	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
18		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	M		PAN
20	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
21		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
TOTAL	10	11	

De lo que se observa que presentaron una propuesta de candidaturas integrada por 10 fórmulas de mujeres y 11 fórmulas de hombres. De conformidad con lo establecido en los numerales 72 y 73 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, una vez recibidas las propuestas de registro de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales, se procedió a verificar y validar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para dichos cargos, así como el relativo a la proporcionalidad y alternancia de los géneros. El resultado del análisis arrojó que los partidos integrantes de la coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, se colocaron en una situación de inobservancia directa de lo establecido en el artículo 389, fracción II, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como del numeral 44 de los Lineamientos citados, en los cuales se establece lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 389.-

... II. Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

a)...

b) En caso de formar Coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una Coalición.”

Mientras que en el numeral 44 de los Lineamientos se establecieron los porcentajes de votación más baja que obtuvo cada Partido Político en el proceso anterior, así como el género que registraron en ese proceso, y se señaló el género que debían registrar para este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IECC”

En materia de paridad de género, el mismo artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en cita, señala que es necesario cumplir con tres condiciones, las dos primeras, establecidas en la fracción I, se refieren a que el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones deben estar integradas por suplentes y propietarios del mismo género y que el registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género, y la fracción II mandata que además no basta solamente la postulación paritaria de los géneros, sino que también debe de tomarse en consideración los porcentajes de votación para no registrar, de manera reiterada en dos procesos electorales consecutivos, a un mismo género, en distritos con los porcentajes de votación más bajos del partido de que se trate. Cuestión que además se encuentra reforzada al atender al contenido de los artículos 5, 34, 35 y 36 de la ley electoral local anteriormente citada.

En concordancia con lo anterior, el numeral 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 describe que para la postulación paritaria de candidaturas, las y los candidatos a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género y que el registro total no deberá incluir una proporción mayor al 50% de las fórmulas de candidaturas del mismo género, tal como se señala en la tabla siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA			PROPORCIONALIDAD %			
Distritos	Propietario /a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B	
			Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
21	21	21	10 fórmulas (47.62%)	11 fórmulas (52.38%)	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

Retomando que al haber presentado 21 fórmulas de diputaciones locales de las cuales, los propietarios son 11 hombres y 10 mujeres, por lo anterior, conforme a los numerales 72 y 73 de los citados Lineamientos se procedió a verificar y validar la documentación propuesta y en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se informó a los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” las faltas identificadas respecto de la paridad de género en su vertiente cuantitativa y cualitativa, toda vez de las 21 propuestas, si bien 10 fórmulas corresponden a mujeres y 11 fórmulas corresponden a hombres, con respecto a la fórmula propuesta para el Distrito 20, se identificó que no atendieron la disposición legal consistente en no postular de manera reiterada, un género a un distrito en el que se hubieren obtenido las votaciones más bajas en el proceso electoral anterior. Lo que se les notifico el día 10 de abril de 2018, a través del oficio identificado con la referencia alfanuméricas CGSECDEOE/DIP20/012/PORCAMPECHEALFRENTE, otorgándoseles un término de 48 horas para que solventaran las observaciones respecto de género; como se lee en el anexo de la notificación:

CGSECDEOE/DIP20/012/PORCAMPECHEALFRENTE:

“El Partido Político que haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso anterior, deberá registrar candidatos de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de que se trate. (Para el Distrito Electoral 20 el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO debe registrar hombre) Fundamento: Art. 389 fracc. II inciso a) LIPEEC”

Toda vez que de conformidad con el Convenio de Coalición, el Distrito 20 le corresponde al Partido Movimiento Ciudadano, y que dicho partido, en el proceso electoral del 2014-2015, en el distrito señalado postularon a una mujer como candidata, y que en dicha demarcación territorial obtuvieron un porcentaje de votación de 0.6458%, siendo ésta su más baja votación, por lo que de acuerdo a la tesitura legal, debieron postular un género distinto en esta posición, es decir, postular un candidato de género hombre.

Ahora bien, en el pretendido cumplimiento, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, para dar respuesta al requerimiento relativo a las candidaturas de Diputación del Distrito 20, con fecha 12 de abril de 2018, expresaron una serie de manifestaciones para justificar las posiciones de género en la postulación y registro de su fórmula, como a continuación se transcribe.

“...En relación a la Notificación No. CGSECDEOE/DIP20/012/POR CAMPECHA AL FRENTE, recibida a las 20:30 horas del día 10 de abril de 2018, en la cual se nos indica que la Solicitud de Registro de la Candidatura de la C. Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes, al cargo de elección popular de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa, para el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, presenta, a su juicio, falta en lo previsto por el Artículo 389, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los abajo firmantes nos permitimos comparecer ante usted para exponer lo siguiente: Con fecha 13 de Enero de 2018, se presentó ante el órgano electoral competente el Convenio de Coalición entre los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en esta entidad federativa, con el objeto de presentar candidaturas a cargos de Diputados Locales, entre otros, siendo éste aprobado por el Instituto Electoral el día 23 de los mismos mes y año. Asimismo, el 28 de marzo del año que transcurre, se signó el Convenio Modificador de Coalición, quedando definidas las candidaturas que serían presentadas por la “Coalición Por Campeche al Frente”, entendida ésta como un ente jurídico electoral distinto a la denominación de partido político. De igual manera, el día 5 de Abril de 2018, se llevó a cabo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Registro de nuestros Candidatos, entre ellos el de la C. Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes, al cargo de elección popular de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa para el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Por otra parte, y entrando de fondo a su notificación, consideramos oportuno señalar lo que el Artículo que usted invoca (Léase Art. 389 fracc II inciso a) LIPEEC) para dar fundamento legal a su señalamiento de incumplimiento del procedimiento de registro, cita:

ARTÍCULO 389.- *Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos:*

- I. El registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género;*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- II. *Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso electoral anterior.*

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) *El Partido Político, que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que correspondan el Distrito Electoral de que se trate.*
b)

Como se puede observar, el supuesto jurídico que se invoca es CLARO y ESPECÍFICO, al referirse exclusivamente a la figura de “Partido Político”, no así a la figura de “Coalición” (Pues se insiste, la falta u omisión prevenida es fundada por ESA autoridad en el Art. 389 fracc. II inciso a) LIPEEC). Y si abundamos en que este punto, la norma jurídica hace diferencia entre uno y otra; por ejemplo, lo que el siguiente Artículo hace mención en su segundo párrafo:

“ARTÍCULO 387.- Las candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los partidos políticos, coaliciones y en su caso, por candidatos independientes se registrarán por fórmulas de candidatos integradas, cada una, por un propietario y un suplente.

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos, presentar las candidaturas a diputados por el principio de Representación Proporcional, las que se registrarán por listas integradas hasta por catorce candidatos.

Es decir, “exclusivamente a los Partidos Políticos”, deja en claro que sí son considerados como entes distintos e individuales los Partidos y las Coaliciones, para efectos de su participación en los Procesos Electorales.

Pero, no obstante lo anterior, aun cuando la ley distingue categóricamente las figuras referidas, la determinación de ese órgano electoral local nos causa agravio como Coalición y, más todavía, conculca los derechos políticos electorales de nuestra Candidata, al pretender dejar sin efecto su legítimo derecho a participar en las elecciones del 1 de julio próximo, incluso habiendo cumplido con todos los requisitos de ley.

En cuanto a la equidad de género, que es la parte fundamental en la supuesta falta u omisión que la autoridad previene, ésta tiene su esencia en la protección de los derechos de la participación de la mujer en los asuntos políticos y electorales, irónicamente y contrario a derecho ustedes están considerando impedirle a la Tania Estephanía Patricia Moreno Bulnes participar para un cargo de elección popular con el argumento de que corresponde al género masculino la candidatura de Movimiento Ciudadano en el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, al haber resultado en la elección pasada con el porcentaje de votación más bajo, lo que implicaría una desventaja en la contienda electoral, tentativamente.

Al respecto señalamos que en primer término la Candidatura en cuestión no ha sido registrada por un Partido Político Movimiento Ciudadano, sino por una Coalición (Por Campeche al Frente). Si bien las Candidaturas en Coalición obedecen a asignaciones acordadas y convenidas por cada Partido Integrante de la misma, en lo que hace a la vida interna de cada una de éstos, los candidatos postulados por una Coalición no representan únicamente al partido político postulante, sino que se conforma un ente jurídico electoral especificado y previsto en la ley de la materia, como lo son las Coaliciones.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

En segundo término, se observa que la conformación geográfica del XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, ha sufrido cambios respecto de las Secciones Electorales que lo integraban en las pasadas elecciones. Es decir, en el 2015 fueron 35 Secciones y a la fecha son 31 Secciones las que representan esa demarcación que no sólo es distinta en su número, sino que además hubo cambios sustanciales en cuanto al electorado de ese Distrito, ya que cerca del 42% de los ciudadanos de éste votarán por primera vez al ser incluidos para esta elección de julio próximo en este Distrito XX. Lo que nos indica que no es posible considerar y tomar como referencia el resultado de la elección pasada al no ser las mismas secciones electorales ni los mismos electores los que participarán esta ocasión. De ahí que no exista identidad en el distrito o, en palabras simples, que dado los cambios poblacionales y la redistribución electoral el actual distrito denominado como XX no es “el mismo” distrito” en el cual Movimiento Ciudadano obtuviera resultados adversos en la elección última, sino que se trata de una demarcación distrital nueva, por lo que no se colma la hipótesis normativa invocada por la autoridad administrativa electoral.

A lo anterior sumamos el hecho de que, suponiendo sin conceder, sea aplicable lo citado por Usted (Art. 389 fracc. II inciso a) LIPEEC), es imposible ponderar el resultado de la última elección en el multicitado Distrito, pues resulta que la victoria fue para el Partido Acción Nacional, miembro de la actual Coalición “Por Campeche al Frente”. En otros términos ¿Cómo determinar el género de las Candidatura de la Coalición (Que no de un Partido), si en la elección pasada uno de sus integrantes obtuvo la mayoría de votos y el otro la minoría?

Hacemos hincapié en que el mayor agravio se observa en la pretensión de esa autoridad electoral local, al vulnerar los derechos fundamentales de nuestra Candidata y no permitirle ejercer lo consagrado en la Constitución General de la República, que es el derecho a ser votada. La decisión de Tania Esthepanía Patricia Moreno Bulnes, de participar en la elección de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa para el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, no representa para esta ciudadana desventaja alguna. Mucho más, la propia ciudadana es conocedora de los resultados obtenidos por Movimiento Ciudadano y en pleno ejercicio de sus derechos electorales consideró que la Coalición de la que fuera integrante el Partido Acción Nacional la colocaba en una situación de ventaja habida cuenta que este instituto político resultó ganador del Distrito Uninominal XX en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como lo manifestó en la exposición de motivos que juntamente a su solicitud de registro de precandidatura adjuntara el cinco de enero último(que se anexa a este escrito en copia certificada).

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el Consejo General aprobó el cinco de abril último, diversas modificaciones presentadas por los representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, incluidos en ellos la postulación de una mujer en el Distrito XX, cuyo origen partidario sería el primero de los partidos mencionados.

Dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que se trata de un acto firme no susceptible de ser modificado o revocado, ni siquiera por la propia autoridad que lo emitió, pues ello iría en detrimento del principio de definitividad que han de regir los actos de autoridad en materia electoral.

La nueva conformación del Distrito y el resultado favorable a uno de los Partidos que integran la Coalición, significan que en el caso concreto de la postulación de Tania Esthepanía Patricia Moreno Bulnes, no se está vulnerando la ley de modo alguno, a más de que la propia candidata



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

*manifestó el interés particular en la nominación de ese distrito, desmereciendo con ello la pretensión de afirmar que la contienda pueda darse en desventaja suya.
En mérito de lo expuesto a esta autoridad pido:*

Primero: *Tenerme por presente con este escrito, realizando las los alegatos expuestos y tener por solventadas las observaciones del requerimiento especificado, por ser procedente en Derecho.*

Segundo.- *Se confirme el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de Tania Estephanía Patricia Moreno Bulnes, para su Registro como Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa, por el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición “Por Campeche al Frente”*

Tercero.- *Se considere que la acción afirmativa en los Institutos Políticos, tiene como espíritu preservar el derecho de la mujer, garantizando su participación en los procesos electorales de los cuales decidan individual y libremente tomar parte, en ejercicio de su derecho constitucional a ser votadas.*

Cuarto.- *Que por lo anteriormente señalado, y atendiendo la voluntad manifiesta de Tania Estephanía Patricia Moreno Bulnes, de contender como Candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa, por el XX Distrito Electoral Local en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición “Por Campeche al Frente”, sea integrada en la lista de Candidaturas a Aprobarse en Sesión próxima del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, salvaguardando sus derechos políticos-electorales...”*

Del análisis de la contestación presentada por los integrantes de la Coalición “ Por Campeche al Frente” se desprenden los siguientes puntos medulares:

Que se le señala que incumplió con lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerar ellos que esta disposición es aplicable únicamente a los Partidos Políticos que contienden de manera individual en un proceso electoral, y no puede ser aplicado a una Coalición; argumentos éstos que parten de una premisa errónea, ya que el artículo citado, en su fracción II, incisos a) y b) señalan claramente, las reglas que aplican a los partidos y coaliciones, en cuanto a la postulación en términos cualitativos, es decir, que ni el Partido Político que participa en solitario, ni los Partidos Políticos que participan en coalición, pueden postular candidatos del mismo género en el distrito que hubieren registrado en el proceso electoral anterior, donde hubieren obtenido el porcentaje de votación más bajo.

En ese mismo alegato aducen que le causa agravio el requerimiento al conculcarse el derecho de su propuesta de candidata al Distrito 20, de participar en las elecciones, aún cuando ésta cumplió con los requisitos de ley. Hipótesis que también es errónea, toda vez que si bien la ciudadanía mexicana tiene el derecho de votar en sus dos vertientes, pasiva y activa (votar y ser votado), también es cierto que esta participación se realiza bajo reglas previamente establecidas en las leyes, es decir, la ley otorga un derecho de participación en la contienda electoral, pero a su vez, establece las obligaciones que partidos y ciudadanía tienen que cumplir para hacer efectiva, en términos de igualdad, el derecho de voto en sus dos vertientes señaladas. La legislación reconoce el derecho de los partidos políticos de organizarse en su vida interna, el derecho de autodeterminación así como el derecho de postular candidaturas en los procesos electorales, pero este derecho no es ilimitado en el sentido de lo establecen las Constituciones Federal y Local:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Artículo 41.- I...; II...; III...; IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. (Énfasis agregado).

Constitución Política del Estado de Campeche

Artículo 24.- I...; II...; III...; IV...; V. Los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatas a cargos de elección popular, ... serán las que determine la ley correspondiente. (Énfasis agregado).

En la contestación al requerimiento, la Coalición adujo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche está considerando impedir a una ciudadana ser postulada al Distrito 20, con el argumento de que corresponde al género masculino esas candidaturas, al haber resultado en la elección pasada, con el porcentaje de votación más bajo. A este respecto, este Consejo General señala que para dar cumplimiento al principio de paridad de género, no se trata únicamente de postular mujeres, sino que es necesario postular mujeres en condiciones de competitividad, es decir, con posibilidades reales que permitan su llegada a los espacios de poder público.

Esta supuesta afectación que se le causa a la ciudadana postulada, es una situación en que la misma Coalición se colocó, ya era del conocimiento de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, los distritos en los cuales habían obtenido la votación más baja en el proceso electoral anterior, puesto que los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, fueron aprobados en sesión de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 29 de septiembre de 2017, ello, en cumplimiento al principio de certeza, que implica que las acciones de la autoridad estarán apegadas a los ordenamientos legales previamente emitidos. Luego entonces, con conocimiento de causa, intentaron postular a una mujer en una posición en la cual, sabían que no podían postularla porque se encontraba en una condición que la propia ley y los Lineamientos de mérito, prohibían. El requerimiento realizado por esta autoridad con la intención de asegurar la plena y efectiva participación de los géneros, de ninguna forma puede entenderse como una posición de violentar los derechos de las mujeres, sino que todo lo contrario, se trata de asegurar la participación en condiciones de competitividad, siguiendo el criterio establecido en la sentencia dictada dentro de los autos del expediente SUP-RAP-134/2015, dictada el 6 de mayo de 2015 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sostener que la paridad de género en la postulación de candidatas, es un principio cuyo cumplimiento es verificable a partir de un universo significado por la totalidad de las solicitudes de registro presentadas, misma que se relaciona con la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan obtenido la menor votación en un proceso electoral previo. Del principio constitucional que se encuentra previsto en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, y en cumplimiento a lo dispuesto en diversos tratados internacionales, se deben realizar las acciones necesarias para asegurar el principio de paridad, de modo que no se apliquen criterios que evidencien un sesgo evidente contra cualquier género; a su vez, la sentencia recaída al expediente SUP-REC-128/2016, también refiere que el imperativo contenido establece la prohibición de postular un solo género en distritos en que haya obtenido la menor votación en el proceso electoral previo, más que una igualdad matemática, busca la implementación de medidas sustantivas y funcionales que permitan que candidatas del Género Mujer sean postuladas en lugares donde realmente puedan obtener el triunfo, y por el contrario, que no sean postuladas en distritos en los cuales no tienen oportunidad de ganar. En el caso que nos ocupa, es notorio que existe un sesgo



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

en contra del Género Mujer, toda vez que por segunda ocasión consecutiva el Partido Movimiento Ciudadano, estaría postulando a una candidata mujer, en el distrito electoral en el que obtuvo la votación más baja, como se expresó en los multicitados Lineamientos de Registro.

DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECÍA EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRITACIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018
MOVIMIENTO CIUDADANO	---	Distrito 20	Mujer	Hombre

En su escrito de respuesta al requerimiento, señalan también que la candidatura no fue propuesta por un partido en solitario, sino por una Coalición, y que por tanto, conforman un nuevo ente jurídico especificado en la materia; argumento que tampoco se actualiza sobre una base legal, ya que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche sí prevé el supuesto en pugna, pues si atendemos al contenido del artículo 389, fracción II, incisos a) y b), se señala de manera clara y precisa que para el caso de formar coaliciones, como así acontece en el caso concreto, los partidos políticos que la integren, están obligados a registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solos o como parte de una coalición; es decir, la participación de los partidos políticos en coalición no implica una excepción a las condiciones de no postulación reiterada de género en distritos con el porcentaje de votación más baja.

Con motivo de la nueva distritación no existe identidad dado que los cambios poblacionales y la distritación electoral actual, no sea el mismo distrito en el cual Movimiento Ciudadano obtuvo resultados adversos en la última elección, toda vez que el número de secciones en el 2015 fueron 35, y en la nueva demarcación territorial, son 31 secciones. Es de recordar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG689/2016, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, y para dar cumplimiento al imperativo legal del multicitado artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se especificó que se procedió a realizar la equivalencia respecto de la votación obtenida por los partidos políticos considerando la nueva demarcación distrital, atendiendo a la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 a nivel sección electoral, identificando el total de las secciones electorales que integran la distritación actual lo que permitió obtener el porcentaje de votación aplicable para este supuesto de ley.

Además, debe precisarse que es incorrecta la apreciación de los partidos coaligados, en el sentido que el cambio de geografía aprobado por el Instituto Nacional Electoral exima del cumplimiento de las condicionantes legales que aseguren el equilibrio paritario, si así fuere la intención, dicha



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

autoridad expresamente lo hubiera manifestado, situación que no es sostenible válidamente, por lo tanto es equivoco considerar que se rompe aquella exigencia.

De igual forma es de hacer notar que la delimitación territorial vigente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aprobada mediante los acuerdos CG711/2012, INE/CG48/2014 e INE/CG55/2014, en particular la correspondiente al entonces Distrito XX, se integraba por un total de 34 secciones electorales, y no 35 como erróneamente sostienen los coaligados; conforme a la nueva demarcación distrital, el otrora Distrito XX y ahora Distrito 20, se integra por un total de 31 secciones electorales, conservando la misma cabecera, esto es, Palizada.

Además de lo anterior, esta equivalencia presentada fue aprobada por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, misma que no fue impugnada, por lo que de conformidad con el principio de definitividad en materia electoral, es válido e inatacable en todo su contenido. Por tanto, dichos Lineamientos debieron ser tomados en consideración por los partidos políticos coaligados, al momento de definir su estrategia política a efecto de cumplir con su obligación de garantizar la paridad de género, esto es, conocieron con antelación y claridad, las reglas a que deberían ajustar su actuación.

Respecto a la decisión de la ciudadana postulada para participar en la elección del Distrito Electoral 20, los integrantes de los partidos coaligados aducen que no representa una desventaja alguna, porque es conocedora de los resultados obtenidos por el Partido Movimiento Ciudadano en ese distrito y pese a ello considera tener una posición de ventaja como lo manifiesta en su exposición de motivos que adjuntó a su solicitud de registro; escrito que para mayor abundamiento, se transcribe íntegro a continuación:

“... Me dirijo a usted para manifestar mi intención de participar en el proceso de selección de candidatas para la diputación local por el distrito XX del Estado.

Estoy enterada de que a nivel nacional se ha formado una coalición entre el partido Movimiento Ciudadanos y otros +; entre ellos el PAN que resultó el ganador de la elección pasada en el 2015 con una candidata mujer.

Estoy segura que de concretarse dicha alianza conmigo al frente tendríamos una candidatura ganadora, lo que va ayudar con mi gestión, los Paliceños y a los carmelitas tendrán una digna representante en el Congreso del Estado.

Insisto que con mi participación los resultados anteriores que sacó movimiento Ciudadano cambiarán y de la mano con los partidos con alianza ganaremos el distrito XX.

Atentamente: XXXX.” (DATO PERSONAL PROTEGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE),

Al ser este Instituto una autoridad que privilegia la certeza a razón de cuestiones que objetivamente se puedan validar, las manifestaciones que realiza la ciudadana en el escrito de mérito son aseveraciones subjetivas a la intención y la expectativa depende de un resultado a obtener por ser considerado en un proceso interno del Partido Político. Por otra parte, en el supuesto sin conceder, de que esta autoridad admitiera dicho escrito como una probanza suficiente es menester señalar que el contenido del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche obedece a una garantía proteccionista evolución del derecho electoral, con el ánimo de proteger los derechos de la ciudadanía a efecto de que hombres y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

mujeres estén en condiciones de participar en los procesos sobre bases de competitividad efectiva y el referido artículo, de igual forma prevé una sanción al incumplimiento de esta disposición, luego entonces no nos encontramos en presencia de un derecho que tenga la calidad de renunciante, es decir, las y los ciudadanos no pueden convenir la renuncia a derechos de orden público, y la citada ley electoral señala en su artículo primero “*La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche...*”, esto es los principios de imperatividad plena y total, y de irrenunciabilidad de la ley electoral, establecen que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de ella, ni alterar o modificar las normas.

Por lo que toca a la manifestación de que este Consejo General aprobó el 5 de abril de 2018 diversas modificaciones al convenio de coalición, incluidos entre ellos la postulación de una mujer en el distrito 20, cuyo origen partidario fue signado a favor de Movimiento Ciudadano, y que dicho acuerdo al no haber sido controvertido se tradujo en un acto firme no susceptible de ser modificado o revocado en detrimento del principio de definitividad en materia electoral.

Estas consideraciones, de nueva cuenta parten de una premisa falsa, puesto que desde origen los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente”, en el Convenio de Coalición primigenio recibido el pasado 3 de enero de 2018 por la Presidencia de este Consejo General no hicieron pronunciamiento con respecto al tipo de género que les correspondería a los cargos a contender.

Convenio que fue dictaminado y aprobado por parte del Consejo General el 23 de enero de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado con la misma fecha, de donde se lee en la CLAUSULA CUARTA que no hubo ninguna manifestación respecto a las cuestiones de género para los cargos de diputaciones locales y las HH. Juntas Municipales:

“CLAUSULA CUARTA: Distribución de Candidatos por Partido Político. De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar a través de la Coalición, en tiempo y forma, a las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, de acuerdo a lo siguiente:
Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintidós distritos electorales uninominales de Campeche.

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS
I	PAN	PAN	PAN
II	PAN	PAN	PAN
III	PAN	PAN	PAN
IV	PAN	PAN	PAN
V	PAN	PAN	PAN
VI	PAN	PAN	PAN
VII	PAN	PAN	PAN
VIII	PAN	PAN	PAN
IX	PAN	PAN	PAN



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

X	PAN	PAN	PAN
XI	PAN	PAN	PAN
XII	PAN	PAN	PAN
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XIV	PAN	PAN	PAN
XV	PAN	PAN	PAN
XVI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVIII	PAN	PAN	PAN
XIX	PAN	PAN	PAN
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

De dicho convenio destaca también el contenido de la cláusula QUINTA que a la letra dice:

“CLAUSULA QUINTA. Cumplimiento al principio de paridad de género a los candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el acuerdo CG/057/2017 que proponen las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, y demás disposiciones legales aplicables” (visible a foja 18 del Periódico Oficial de fecha 23 de enero de 2018.

Incluso, cabe hacer mención que con fecha 29 de marzo de 2018, los partidos coaligados solicitaron ante la Presidencia del Consejo General una modificación al convenio de coalición, la cual fue turnada a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para su análisis. Derivado de lo anterior, la Comisión Examinadora ante la propuesta de modificación propuso hacer del conocimiento a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición (oficio identificado con referencia alfanumérica CRCG/010/2018 de fecha 30 de marzo de 2018) que deberían tomar las previsiones que aseguraran en la postulación de sus candidaturas, la paridad de género en todo tipo de elección, además que en el caso de que las candidaturas que registrasen como Partidos Políticos de manera individual no serían acumulables a la de la Coalición para cumplir con el citado principio de paridad, pues como se lee de la propuesta reforma a la CLÁUSULA CUARTA no especificaban la paridad de género desde aquel entonces:

“1.3 Se modifica la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio para quedar como sigue:

“CLÁUSULA CUARTA. Distribución de Candidatos por Partido Político...

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
I	PAN	PAN	PAN	A determinarse
II	PAN	PAN	PAN	A determinarse
III	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
V	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VIII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
X	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIX	PAN	PAN	PAN	A determinarse



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre

De la anterior transcripción, se advierte que solo de 5 de las 21 candidaturas se reveló el género en la propuesta del convenio modificatorio, y que sí efectivamente refieren a Movimiento Ciudadano y que también refieren para el caso en particular de la propuesta de mujer, pero también es cierto que esta autoridad administrativa, en respeto a la libre autodeterminación de los partidos, de la confección y diseño de las modalidades en qué postularían los géneros de las candidaturas, no resolvió respecto a la cuestión del equilibrio paritario, pero sí hizo un llamamiento para que los partidos observaran las normas aplicables en materia de género en el momento del registro de candidaturas.

Habiéndose hecho esta notificación, se puede entender claramente y expresamente que este Consejo General hizo desde aquel entonces un emplazamiento a los partidos coaligados para que en el momento del registro de candidaturas observasen la normativa que rige en materia de paridad de género, sea lo mismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en estos términos se aprobó el dictamen de modificación del Convenio de Coalición, el pasado 5 de abril de 2018, tal y como se lee en el punto de Acuerdo CUARTO:

“CUARTO.- Se determina que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, al momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XII, XXX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (visible a página 52 del Dictamen).

Esto es, el Consejo General desde aquella oportunidad, no resolvió las cuestiones de género como incorrectamente aseguran los integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente”, pero lo que sí señaló al aprobar la modificación del convenio, la obligación que tienen los partidos políticos, para postular candidaturas a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad, como principio rector en la materia electoral, el cual trasciende a la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas, toda vez que posibilita a las mujeres competir en el plano político en igualdad de condiciones en relación con los hombres y, en consecuencia, tener la oportunidad de



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

integrar los órganos de representación, por lo que se reitera no es correcta la manifestación de los partidos coaligados por lo que se refiere a la definitividad del género de las y los contendientes.

Del pretendido cumplimiento se evidencia que los integrantes de la Coalición “Por Campeche al Frente” insiste en registrar para el caso del Partido Movimiento Ciudadano para el Distrito Electoral 20 género MUJER, cuando debió registrar género HOMBRE para el Distrito 20 para no incumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por todo lo anteriormente señalado, es que el Consejo General, con fecha 5 de abril de 2018, en sesión extraordinaria urgente, emitió el Acuerdo CG/39/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REQUIERE A LA COALICIÓN “POR CAMPECHE AL FRENTE” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, RESPECTO A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, en el cual, con base en lo establecido en el numeral 87 de los citados Lineamientos, que refiere textualmente. “87. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, ordenándose en el resolutivo PRIMERO realizar un nuevo requerimiento a los partidos coaligados a efecto de que se encontraran en condiciones de cumplir con el principio de paridad en la postulación de candidaturas; toda vez que al finalizar las etapas contenidas en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018 y atendiendo a salvaguardar la garantía de audiencia de los partidos coaligados, y en un ánimo de máxima protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, es que emitió la prevención extraordinaria.

“PRIMERO. Se requiera a la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifieste mediante oficio dirigido a la Presidencia de este Consejo General, haber rectificado las solicitudes de registro de candidaturas de: 1) Diputación Local por el Distrito Electoral 20; y 2) integrantes de la planilla de la Junta Municipal de Hampolol, debiéndose además, ajustar el equilibrio paritario de la totalidad de sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en los términos señalados en las Consideraciones que integran el presente Acuerdo. No se omite manifestar que para el caso de no cumplir con lo señalado se le negará la solicitud de registro de candidaturas de que se trate. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 385, 387, 389, 394, 395, 396, 400 y 401 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y punto 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.”

Acuerdo que se tuvo por notificado a los partidos políticos coaligados en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que estipula en su parte conducente que los acuerdos que pronuncie el Consejo General, como en este caso, se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento de su adopción, cuando en la



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, por lo que desde aquel entonces surtió sus efectos el acuerdo de mérito. No se omite manifestar, que la sesión antes mencionada inició a las 16:20 horas y concluyó a las 17:37 horas del mismo día de su inicio (17 de abril de 2018), en la que estuvieron presentes el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C.P. Mario Pacheco Ceballos, y el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Manuel Ramos Herrera, ambos acreditados ante este Consejo General, partidos que forman parte de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

De manera adicional a esta notificación, el 18 de abril de 2018, se notificó al C. César Ismael Martín Ehuán, Coordinador General Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, el contenido del Acuerdo CG/39/18, para los efectos y trámites correspondientes.

Actuaciones estas, con las que queda de evidencia manifiesta la intención de este órgano electoral para hacer del conocimiento a todos los interesados en la coalición, de la falta de cumplimiento en materia de paridad de género consistente en la intención de postular de manera reiterada, una candidatura de sexo mujer en el Distrito Local 20, cuando en el Proceso Electoral Estatal anterior, el partido postulante obtuvo en ese distrito su más baja votación en el Estado, y contendió en ese entonces, con una candidata del sexo mujer. De igual manera, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Coalición, que la sustitución de la Candidatura del Distrito 20, implicaría el rompimiento de la proporción equitativa de candidaturas entre los géneros, toda vez que la sumatoria de las candidaturas a diputaciones locales, arrojaría 12 candidatos hombres y 9 candidatas mujeres, lo que es contrario a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo que debiera además, ajustar dicha proporción, realizando las sustituciones pertinentes para asegurar el equilibrio paritario.

En respuesta a la prevención realizada por el Consejo General a los partidos políticos integrantes de la respuesta “POR CAMPECHE AL FRENTE” el C. César Ismael Martín Ehuán, Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional y persona autorizada para oír y recibir notificaciones a nombre de la Coalición, presentó el 19 de abril de 2018; en el cual señaló lo siguiente:

“... Que en atención al requerimiento hecho por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante acuerdo CG/39/18, fechado el 17 de abril de 2018 y notificado a las doce horas con diez minutos del día 18 siguiente, vengo a hacer las manifestaciones siguientes:

Respecto de la solicitud de registro de candidaturas a la Diputación Local por el Distrito XX

Primero: Me afirmo y ratifico de las consideraciones expresadas en mi escrito de fecha 12 de abril de 2018, mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio CGSECDEOE/DIP20/012/PORCAMPECHEALF, relativo a supuestas faltas u omisiones en las candidaturas que nos ocupan, siendo tales consideraciones, en esencia:

- *En el caso concreto no se acredita la hipótesis prevista en el artículo 389, fracción II, inciso b), Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, puesto que la demarcación geopolítica que durante este proceso electoral 2017-2018 se denomina Distrito XX no es la misma que durante el proceso electoral 2014-2015 tuvo tal denominación.*
- *En cualquier caso, para el caso concreto no se acredita la hipótesis prevista en el artículo 389, fracción II, inciso b), pues no se pone a un género en una situación de inequidad puesto que uno*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de los Partidos Políticos integrantes de la coalición que postula a la fórmula de candidatas es precisamente el que obtuvo la mayor votación en lo que en proceso electoral 2014-2015 se denominó Distrito XX, efectivamente el Partido Acción Nacional obtuvo el mayor porcentaje de votación en aquel Distrito.

- *La ciudadana Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes, candidata propietaria dentro de la fórmula en cuestión ha manifestado expresamente i) conocer las circunstancias de la postulación es cuestión y ii) su deseo de ser postulada por ese distrito uninominal en específico.*

Respecto de la solicitud de registro de candidaturas a la integración de la Junta Municipal de Hampolol

Primero: *Me afirmo y ratifico de las consideraciones expresadas en mi escrito de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio CGSECDEOE/JUNHAM/123/PORCAMPECHEALF, relativo a supuestas faltas u omisiones en las candidaturas que nos ocupan, siendo tales consideraciones, en esencia:*

- *Que la Junta Municipal de Hampolol no fue aquella en la que Movimiento Ciudadano obtuviera el menor porcentaje de votación durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.*

Segundo: *En el caso concreto no puede aplicarse por analogía la hipótesis prevista en el artículo 389, fracción II, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque al hacerlo se estaría aplicando, de facto, a los ciudadanos postulados una pena no prevista en la Constitución o las leyes de la República ni las propias del Estado, en detrimento del principio pro persona contenido en el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Efectivamente, si se prefiriese la analogía usada en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se estaría prefiriendo una norma o criterio restrictivo en la protección de derechos humanos –en su vertiente derecho a ser votado- y sobre la norma o criterio más amplio y potenciado respecto del goce de los mismos.

Respecto del cumplimiento del equilibrio paritario de la totalidad de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Juntas Municipales que postula la Coalición “Por Campeche al Frente”

Único: *Habiéndose evidenciado la inexactitud de las observaciones que de manera preventiva se hicieron a la Coalición “Por Campeche al Frente” ha lugar tener por acreditado del cumplimiento del equilibrio paritario de la totalidad de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Juntas Municipales y por ende registrar a las y los ciudadanos postulados para esos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.*

Manifestaciones Ad Cautelam

Sólo en el improbable caso de que esta autoridad electoral hiciera caso omiso al derecho que asiste a la coalición “Por Campeche al Frente”, sus candidatas y candidatos, presentamos ad cautelam las sustituciones anexas a esta escrito.

En mérito de lo expuesto a esta Autoridad atentamente ocurro y pido:



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Primero: *Tenerme por presente con este escrito, reconociendo la calidad con que me ostento, ateniendo dentro del plazo legal el requerimiento hecho en el acuerdo CG/39/18.*

Segundo: *Tener por ratificados los alegatos realizados mediante oficios de fecha 12 y 13 de abril de 2018, que cumplieron las observaciones contenidas en los oficios CGSECDEOE/DIP20/012/PORCAMPECHEALF y CGSECDEOE/JUNHAM/123/PORCAMPECHEALF 00respectivamente.*

Tercero: *De ser necesario, conceder a las candidatas Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes, Amanda Cristina Escobedo Salvador, Yadira Isabel Morales Chan y Zuleyma del Rocio Mis Calan, derecho de audiencia respecto de las candidaturas por las que la Coalición “Por Campeche al Frente” las postula, a saber, la fórmula a la diputación local por el distrito uninominal XX y la fórmula de Presidente dentro de integración de la Junta Municipal de Hampolol, respectivamente, en ambos casos por el principio de mayoría relativa.*

Cuarto: *Tener por acreditados los requisitos legales para el registro de las totalidad de candidaturas a Diputaciones Locales y Juntas Municipales que postula la coalición “Por Campeche al Frente”, por ser procedente en Derecho. ...”*

No pasa desapercibido para este Consejo General, que en esencia, las alegaciones de los partidos coaligados se fundamentan en una pretendida acción afirmativa a favor de las mujeres, y que por ello, esta autoridad debería aprobar la solicitud de registro de una candidata en el Distrito 20, mismo distrito en el que el partido que la postula, obtuvo en la elección inmediata anterior, su porcentaje de votación más bajo.

Es necesario entonces, definir qué se debe entender por acción afirmativa; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 15 séptimo ha definido que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones, se adecuarán a la situación que requiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto de los elementos fundamentales de las acciones afirmativas.

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Luego entonces, atendiendo a lo expuesto, se analizará si efectivamente el caso en cuestión, puede encuadrarse como una acción afirmativa. El primer elemento señalado se refiere al Objeto y Fin, es decir, hacer realidad la igualdad material y por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación, lo que no se actualiza en el particular dado que materialmente no existe igualdad en la postulación de candidaturas, toda vez que en el escenario general propuesto, de las 21 candidaturas a diputaciones locales, 11 corresponden al género Hombre y sólo 10 al género Mujer, además de lo anterior, de forma particular, el Partido Político Movimiento Ciudadano, propuso como candidatos a 3 hombres y 2 mujeres, por tanto, ni en la sumatoria de las candidaturas propuestas por la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” ni en las propuestas por el partido Movimiento Ciudadano, se advierte la situación de una compensación material a favor de la mujer.

El segundo elemento de las acciones afirmativas se refiere a los destinatarios de la misma, es decir, las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos. Situación que tampoco se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que quienes tendrían que ser las destinatarias y por tanto, las beneficiadas de la pretendida actuación de los partidos coaligados, son las Mujeres, luego entonces, como puede entenderse o justificarse que existe un beneficio hacia este grupo cuando en número son menos que los candidatos hombres por la misma posición, y además, una de ellas participa en la posición que le otorga condiciones de menor competitividad.

El tercer elemento consistente en la conducta exigible, abarca la gama de instrumentos, políticas y prácticas legislativas a aplicar, por tanto, estas acciones deben ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad; es decir, al señalar como una condición que deben ser legítimas implica que deben estar previstas en la ley o en los documentos normativos emitidos por las instituciones con la autoridad o potestad necesaria para emitirlos, lo que tampoco acontece en esta situación. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche contiene las condiciones, requisitos y supuestos en materia de registro de candidaturas, y el Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad encargada de realizar esta actividad y por tanto, posee la atribución de emitir lineamientos que materialicen las disposiciones generales contenidas en la ley, esto, con la finalidad de permitir y facilitar a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, cumplir con las actuaciones, requisitos y procedimientos necesarios para la postulación y registro de candidaturas; de tal manera que esta pretendida acción afirmativa no puede de ninguna manera encuadrarse como tal, ya que no es una conducta exigible al no estar dicha hipótesis prevista en la ley, sino todo lo contrario, no solo NO está prevista, sino que además, está expresamente prohibida esta conducta en el artículo 389, fracción II, incisos a) y b) así como en los lineamientos de registro de candidaturas emitidos. En otras palabras, la conducta exigible en este caso, sería NO hacer lo que el partido pretende al mantener la postulación de una mujer en el distrito 20, que es el distrito en donde el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo el menor porcentaje de votación en el proceso inmediato anterior, en el cual, también para esta posición registró una mujer. Lo que anula toda alegación de mantener esta conducta como una pretendida acción afirmativa en beneficio de la mujer.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Este Consejo General no estaría en condiciones de convalidar el registro de la postulación de la Candidatura al Distrito 20, en términos de lo expresamente señalado por el artículo 389, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disposición que también se encuentra prevista en el artículo 232, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 389.- I...; II...; III...; IV. Para los efectos de las fracciones anteriores, los Consejos General y distritales, según corresponda al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisaran que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones, en los plazos establecidos en esta ley de Instituciones. **En caso de que no sean sustituidas, se le negará el registro de la candidatura correspondiente;** (Énfasis añadido)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 232. 1...; 2...; 3...; 4. *El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad; fijando al Partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.* (Énfasis añadido)

Sin embargo, se observa en la parte *in fine* del escrito de cumplimiento de la prevención presentado por el C. César Ismael Martín Ehuán, Coordinador General Jurídico del Partido Político Acción Nacional, que a pesar de realizar las alegaciones tendientes para sostener la pretendida legalidad de dicha postulación, señala que “presentan sustituciones anexas a este escrito”, consistentes en la documentación relativa a las sustituciones siguientes:

Distrito	Nombre	Género	Sustitución	Género
20	Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes (Propietario)	Mujer	Jorge Alberto Azcorra Pérez (Propietario)	Hombre
20	Amada Cristina Escobedo Salvador (Suplente)	Mujer	Jorge Gamboa Gutiérrez (Suplente)	Hombre
21	Rene Raymundo Alcalá Quiñones (Propietario)	Hombre	María Concepción Alcalá Quiñones (Propietario)	Mujer
21	Carlos Daniel Pérez Díaz (Suplente)	Hombre	Ma de los Ángeles Cordoba López (Suplente)	Mujer

Se procedió a realizar la validación de la documentación adjunta presentada, con la que cumplen con los requisitos de ley; al realizar dichas sustituciones, el esquema general de las candidaturas a diputaciones locales postuladas por la Coalición “CAMPECHE AL FRENTE”, queda de la siguiente manera:

DIPUTACIONES LOCALES			
ELECCION	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
	MUJER	HOMBRE	
01		H	PAN
02	M		PAN



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

03		H	PAN
04		H	PAN
05	M		PAN
06	M		PAN
07		H	PAN
08	M		PAN
09	M		PAN
10		H	PAN
11		H	PAN
12		H	PAN
13		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
14		H	PAN
15	M		PAN
16	M		PAN
17	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
18		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	M		PAN
20		H	MOVIMIENTO CIUDADANO
21	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
TOTAL	10	11	

Como se puede observar en la tabla anterior, al haber realizado las sustituciones señaladas, la Coalición “Por Campeche al Frente” solventa el requerimiento realizado por este Consejo General, consistente en no postular exclusivamente un género en un distrito en el cual se haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, en términos de lo expresamente señalado por el artículo 389, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disposición que también se encuentra prevista en el artículo 232, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 389.- I...; II...; III...; IV. Para los efectos de las fracciones anteriores, los Consejos General y distritales, según corresponda al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisaran que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones, en los plazos establecidos en esta ley de Instituciones. En caso de que no sean sustituidas, se le negará el registro de la candidatura correspondiente; (Énfasis añadido)



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 232. 1...; 2...; 3...; 4. *El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad; fijando al Partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.* (Énfasis añadido)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 389.- I...; II...; III...; IV. *Para los efectos de las fracciones anteriores, los Consejos General y distritales, según corresponda al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisaran que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones, en los plazos establecidos en esta ley de Instituciones. En caso de que no sean sustituidas, se le negará el registro de la candidatura correspondiente;* (Énfasis añadido)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 232. 1...; 2...; 3...; 4. *El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad; fijando al Partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.* (Énfasis añadido)

Se procede a analizar entonces el requisito de equidad entre los géneros, resultando que el número de candidaturas correspondientes al género Hombre ascienden a 11 fórmulas, lo que equivale al 55% de las fórmulas de candidatos propuestas, mientras que el número de candidaturas correspondientes al género Mujer ascienden a 10, y al ser número impar, se cumple con lo exigido por el artículo 389 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 389.- I. *El registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, serán compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género;* (Énfasis añadido).

Luego entonces, se observa que el Partido Acción Nacional, en lo individual cumple con el principio de paridad y proporcionalidad en la postulación de candidaturas, al haber postulado 8 fórmulas de candidaturas de género Mujer, y 8 fórmulas de candidaturas de género Hombre, lo que se traduce en un porcentaje de 50%. Respecto del Partido Movimiento Ciudadano, cumple también en lo individual con la postulación paritaria de candidaturas para Diputaciones Locales, al encontrarse en un escenario en donde cuenta con 2 fórmulas de candidaturas de género Mujer, y 3 fórmulas de candidaturas de género Hombre.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

A razón de todo lo anterior, con esta determinación, este Consejo General asegura el cumplimiento del principio de paridad en sus vertientes cualitativa, al no haber admitido criterios que tuvieran como resultado que a alguno de los géneros le fueran asignados exclusivamente, candidaturas en el Distrito Electoral en el que en el proceso electoral anterior el partido hubiese obtenido el porcentaje de votación más bajo, porque el realizarlo implicaría una violación flagrante a la norma electoral (artículo 389, fracción II, incisos a y b de la Ley Electoral Local), y en su vertiente cuantitativa, al no incluir el registro total una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género (artículo 389, fracción I de la Ley Electoral Local) alcanzar una proporción de paridad de géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

- XLII.** Que con fundamento en el artículo 220 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Candidatos Independientes, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones aprobado por el Consejo General, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche. La designación del Representante ante dicho Consejo Electoral y se realizará mediante escrito signado por el Candidato Independiente, la acreditación de su Representante Propietario y Suplente se realizará ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente, si la designación no se realiza en el plazo mencionado perderá este derecho, los Representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones establecido en el artículo 97 fracción V de esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XLIII.** Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que de la revisión realizada por la Dirección de Organización Electoral, con los documentos presentados por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y los CC. Ramón Alejandro Flores González, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Aspirante a Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General: a) Aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; b) Aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Campeche para



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar c) Aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; d) Aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político , en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; e) Aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; f) Aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; g) Aprobar el registro supletorio del C. Ramón Alejandro Flores González, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; h) Aprobar el registro supletorio del C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; i) Aprobar el registro supletorio del C. Juan Carlos Valle Pinzón, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; j) Aprobar el registro supletorio del C. Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; k) Aprobar el registro supletorio del C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; l) Aprobar que, los CC. Ramón Alejandro Flores González, Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, podrán designar Representante ante el Consejo Electoral respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; m) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante copia certificada del presente Acuerdo, a los Candidatos Independientes, los CC. Ramón Alejandro Flores González, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Juan Carlos Valle Pinzón, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; o) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; y q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

CUARTO: Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba el registro supletorio del C. Ramón Alejandro Flores González, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba el registro supletorio del C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

NOVENO: Se aprueba el registro supletorio del C. Juan Carlos Valle Pinzón, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba el registro supletorio del C. Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba el registro supletorio del C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, como Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, por el principio de Mayoría Relativa, para el



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se aprueba que los CC. Ramón Alejandro Flores González, Candidato Independiente, por la Diputación Local 01, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Candidato Independiente, por la Diputación Local 04, Juan Carlos Valle Pinzón, Candidato Independiente, por la Diputación Local 05, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, Candidato Independiente, por la Diputación Local 08, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Candidato Independiente, por la Diputación Local 09, podrán designar Representante ante el Consejo Electoral respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante copia certificada, del presente Acuerdo a los Candidatos Independientes, los CC. Ramón Alejandro Flores González, Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Juan Carlos Valle Pinzón, Isidoro del Jesús Verdejo Hernández, y Zacarías Dager Rodríguez Ríos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XLIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA		H	IGNACIO JAVIER SANTOS CARRILLO	H

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 02

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE		M	WENDY AURORA MAGAÑA POLANCO	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 03

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES	PEPE INURRETA	H	ENRIQUE ARMANDO RODRIGUEZ CHAN	H

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JESUS HUMBERTO AGUILAR DIAZ		H	EDUARDO ENRIQUE UC HUITZ	H

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	VERONICA ARACELY CEBALLOS CAMARA	VERO CEBALLOS	M	ILSE MARIA BAÑOS SANSORGES	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	DIANA LUISA AGUILAR RUELAS		M	LAURA IRENE KANTUN UC	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 07

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RAUL HUMBERTO GUERRERO GALA		H	RAMON ANTONIO ACOSTA RAMAYO	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ROCIO MATESANZ SANTAMARIA		M	TEBDA GARCIA CORDOVA	M

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	NORAH ANGELICA AYALA GALDEANO		M	CELESTE SALVAÑO LOPEZ	M

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 10**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES		H	JORGE ISAAC ROMERO LASTRA	H

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 11**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ERIK ENRIQUE ACAL ZAVALA		H	LUIS MARCOS LOPEZ DOMINQUEZ	H

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 12**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	HUMBERTO REJON BARRERA		H	OSWALDO CHAN LOPEZ	H

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MANUEL ALEJANDRO MEDERO MALACON		H	JESUS MANUEL BORBONIO GUTIERREZ	H

POR CAMPECHE AL
FRENTE **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 14**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JAI ME MUÑOZ MORFIN		H	OSCAR FARIAS BARRERA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA		M	MARIA TERESA MOSQUEDA GARCIA	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 16

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	WENDY ELIZABETH DEL VALLE JIMENEZ		M	CONCEPCION MORENO DZUL	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 17

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	LIDIA ARACELY MAS CANUL		M	IVETE CUEVAS SANDOZ	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 18

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	PEDRO EMILIO SANSORES LOPEZ		H	JOSE LUIS PECH CHAN	H

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 19

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIANA EJUNICE PEREZ BERZUNZA		M	WENDY FABIOLA HUDHIM COLLI	M

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ALBERTO AZCORRA PEREZ		H	JORGE GAMBOA GUTIERREZ	H

POR CAMPECHE AL FRENTE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 21

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA CONCEPCION ALCALA QUIÑONES		M	MA DE LOS ANGELES CORDOBA LOPEZ	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	LAURA ELBIA HERNANDEZ PACHECO		M	MERCEDES JASSO RAMOS	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 02**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA RAFAELA SANTAMARIA BLUM		M	NEYDAIBETH DEL CARMEN CASANOVA CAMARA	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 03**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO		M	FRANCO SCA DEL ROSARIO HERNANDEZ GIL	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR		H	ANGEL EDUARDO LEZAMA CANUL	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JORGE JESUS ORTEGA PEPEZ		H	DANIEL DAVID SUAREZ VAZQUEZ	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA		M	CHARLOTTE CONCEPCION CHIQURNI CHARLES	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 07**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE TORRES ARANGO	LURITA TORRES	M	HAZEL DEL CARMEN RUIZ MIJANGOS	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA	RAMÓN	H	EDGAR MANUEL GONZÁLEZ ENRIQUÉZ	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JOSE ANTONIO DEL RÍO GONZÁLEZ		H	DAHER ANTONIO PUCH RIVERA	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 10**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIBEL DEL CARMEN RUEDA SOBERANIS		M	PATRICIA DEL JESUS ORTIZ OCAÑA	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 11**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	LOURDES DE LOS ANGELES SOLÍS SIERRA		M	TANIA VANESSA MARTÍNEZ DETINA	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 12**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ		H	ANTONIO VIDAL MAYO	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	SUSANA AROGUA SUÁREZ		M	MARÍA DEL SOCORRO CERVANTES REYES	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 14**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RIGOBERTO RIGUERDA ORTIZ		H	EDUARDO ANTONIO POOL LÓPEZ	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ZAYDE BADIA YABLUR CEBALLOS		M	ERIKA DEL CARMEN RAMAGNOLI SOSA	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 16**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	AMBRODIO LOPEZ DELGADO	BOCHO	H	CARLOS MANUEL CRUZ CARDOZO	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 17**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	OSCAR EDUARDO UC DZUL		H	GREGORIO MANUEL BALAM EK	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 18**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	EMILIO LARA CALDERON		H	DIEGO AMILCAR CALDERON HERRERA	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 19**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	DORA MARIA UC EUAN		M	MARTHA EUGENIA HAAS CAMAS	M

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	CARLOS CESAR JASSO RODRIGUEZ		H	MIGUEL ANGEL GONZALEZ ZAVALA	H

CAMPECHE PARA TODOS **DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 21**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA CRUZ CUPIL CUPIL		M	GLORIA YAM COLLI	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	HECTOR DANIEL MOO AVILEZ	EL TIBURON	H	JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE	H

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 02**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	NANCY FRENCH CARRION	PINITA	M	FLOR DE MARIA PEREZ HERRERA	M

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 03**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	ESMERALDA MONSERRAT ALONZO AGUILAR		M	SUSANA JOAQUINA CAMARA VAZQUEZ	M

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	ADRIANA MARGARITA MARIN MAY	MAESTRA ADRIANA MARIN	M	MANUELA DE JESUS MALDONADO PALOMO	M

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	SALOMON DEL RIO LASTRA		H	ERMILLO DEL JESUS HERNANDEZ RUIZ	H

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	NANCY OLIVA GONZALEZ DOMINGUEZ		M	MARIA ESTHER ANAYA AHUJA	M

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 07**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	EDUARDO DANIEL SOSA ESPINA		H	JORGE ARTURO RIVERA VELAZQUEZ	H

PRD **DIPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DIPUTADO(A) LOCAL	ISAAC ELIHU DIAZ BRICEÑO		H	IRWING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ	H



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DEPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	PAULINO RIGOBERTO DOMÍNGUEZ ROVELO		H	ARMANDO PESTAÑA REYES		H

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 10						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	VERÓNICA AURORA LOPEZ RAMÍREZ		M	SANDY ANALY DEL VALLE MASS		M

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 11						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	MIREYA DEL SOCORRO UC QUINTAL		M	VIRIDIANA DE JESUS DIAZ ROSADO		M

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 12						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	JESUS MANUEL HERNANDEZ PRIEGO		H	VICENTE AZUARA CASTAN		H

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	BASILISA IRIARTE REYES	BASE	M	ESMERALDA YESENIA GABRIEL JUAN		M

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 14						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	WILLIAMS PECH RUIZ		H	ORBELIN LANDERO LANDERO		H

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	SAUL JIMENEZ SOLANO	EL SIERVO	H	LUIS ALBERTO CAHURICH ABUNDIS		H

PRD DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 16						
Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo
DEPUTADO A LOCAL	SHEILA SHALON TRUJEUQUE BOLIVAR		M	ELSY JAZMIN VALLE PEREZ		M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 17

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	NATALIA DE JESUS LOEZA ARANA		M	MARIA SORIA CUEVAS SOLI VAR	M

PRD DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 18

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	PEDRO GABRIEL ACOSTA RAMOS		H	KELVINT ALAN CHAN ANCHEVIDA	H

PRD DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 19

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	WENDY LUCELY MENDOZA LOPEZ		M	MARIA DOLORES GAMBOA HUCHIN	M

PRD DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RAFAEL GUI DO GARCI A		H	AGRIPINO BOLAÑOS FRANCO	H

PRD DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 21

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ADRIANA COJUH ALCANTARA		M	MARGARITA DEL CARMEN JUAREZ CORDOVA	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ANTONIO OLAN QUE		H	EFRAIN GOMEZ HUI CAB	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 02

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	EDDY CANDELARIA MOLINA CHABLE		M	DELTA MARIA ODLU ALDANA	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 03

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA DEL CARMEN MOLINA CHABLE		M	KAREN FABIOLA CU CRUZ	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR		M	VILMA DE LA ASUNCIÓN QUIJANO	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JOSE ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ		H	JORGE JOAQUIN CRUZ RAMAYO	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JORGE HUMBERTO TRIJUEQUE CANCHE		H	PEDRO NATANAEL MAY CHIN	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 07

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA		H	MARIO LUIS HERNÁNDEZ PRESUEL	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JOAQUÍN ALBERTO NOTARIO ZAVALA		H	CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ MATEO	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ		M	BEATRIZ ADRIANA DORANTES BENEDETT	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 10

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	CELIA RODRIGUEZ GIL		M	MARIA TOMASA APODACA GARCIA	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 11

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RICARDO SÁNCHEZ CERINO		H	MARCO TULIO CONTRERAS O'ENFUEGOS	H



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 12

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RASHID TREJO MARTINEZ		H	CARLOS ALBERTO ESPINOZA AVILA	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	SORIA DEL JESÚS TAJE ROSALES		M	MAYRA ISABEL BRIÑO HERNÁNDEZ	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 14

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARICELA OCAÑA MERMEJO		M	LOYDA HERNÁNDEZ GARCÍA	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO		M	ANA SILVIA SARMIENTO FRANCO	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 16

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MAGDALENA DEL SOCORRO JIMENEZ PACHECO		M	MARÍA MARTINA PECH CABALLERO	M

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 17

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RAMÓN GABRIEL UC VARGUEZ		H	HÉCTOR ATOCHA CUEVAS SANDOVAL	H

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 18

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	LOYDA VERONICA GHAN CAAMAL		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

MORENA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 19

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ HERNÁNDEZ		M	MARÍA DEL ROSARIO PAT FERNANDEZ	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	GONZALO ALEJANDRO COBA GOUGH		H	BRAIRAM ANTONIO MUÑOZ YNURRETA		H	

MORENA		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 21					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO		H	FERNANDO SASTRE MENDEZ		H	

ENCUENTRO SOCIAL		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE		M	MARIA ALEJANDRA BARRERA PACHECO		M	

ENCUENTRO SOCIAL		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 02					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA DE LA CRUZ MAGARIÑO HERNANDEZ		M	LORENA DEL CARMEN MAY TEJEDA		M	

ENCUENTRO SOCIAL		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 03					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	JESUS ALFONSO GARCIA CHAVEZ		H	ANTONIO ENRIQUE CHE AKE		H	

ENCUENTRO SOCIAL		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	PEDRO PEDRAZA CASTILLO		H	RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA		H	

ENCUENTRO SOCIAL		DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05					
Cargo	Propietario			Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre		Sexo	
DI PUTADO/A LOCAL	MARIA OFELIA LARA DOMINGUEZ		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ROGELIO ABRAHAM QUIJANO GARCIA		H	OSCAR ANTONIO RAMIREZ FLORES	H

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 07

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ERIKA ANDREA MOO CALAM		M	MARTHA VERONICA CHI GARCIA	M

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JOSE DEL CARMEN ROSADO VILLALOBOS		H	JUAN CARLOS VELAZQUEZ MALDONADO	H

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	TERESITA DE JESUS GUTIERREZ PEREZ		M	ANA BERTHA PEREZ PALACIOS	M

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 10

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	VICTORIA AGUILAR GARCIA		M	VICTORIA ALVAREZ PETRIZ	M

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 11

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ROBERTO CANEPA PEREZ		H	CARLOS ENRIQUE LEON RAMIREZ	H

ENCUENTRO SOCIAL
 DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 12

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ANA LUISA ACOSTA DE LA CRUZ		M	REYNALDA MANUELA RUJIZ MOLINA	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DEPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	LUIS FERNANDO PEREZ CENTURION		H	DAVID CONCEPCIÓN SILVA NUÑEZ	H

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 14**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	MARIA CANDELARIA AGUILAR PEREZ		M	ANGELA MENDEZ RAMIREZ	M

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	ADRIANA AGUSTINA CELORIO BEDOY		M	DIANA MARIA MARTINEZ COGAYA	M

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 16**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	ADRIAN MAYA CONDE		H	JULIAN PABLO CORONA TORRES	H

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 17**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	JOSE LUIS CEN CHI		H	EMMANUEL CAHUN CHI	H

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 18**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	NARCISO GZIB KU		H	JOSE ROGELIO HAAS TEC	H

ENCUENTRO SOCIAL **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 19**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	MIGUEL PAT BRITO		H	HERNANDO HERRERA ORTIZ	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018, Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

ENCUENTRO SOCIAL

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ANTONIO JAVIER NIETO ZAVALA		H	DAVID CONTRERAS TREJO	H

ENCUENTRO SOCIAL

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 21

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	NATHALIA NOEMI HUICHIN FUENTES		M	AYME DEL CARMEN SAURI SOSA	M

PLC

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ABELARDO MARTIN DORANTES GONGORA		H	CRISTIAN ALEJANDRO TORRES AVILA	H

PLC

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 02

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	DAVID EDUARDO QUETZ LOPEZ		H	VICTOR MANUEL GARCIA LOPEZ	H

PLC

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 03

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	DAVID ERNESTO REA HUICAB		H	RUBEN GIBRAN OLIVERA RODRIGUEZ	H

PLC

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	LORENA ISELA ZETINA MORALES		M	RITA PALMA MARTINEZ	M

PLC

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	EUSTAVO HUMBERTO MONTEJO QUIJAB	TAVO MONTEJO	H	MARIO FRANCISCO ÓVALLE PRESUEL	H



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DEPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 06**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	CIPRIAN ANTONIO VERA INURRETA		H	PEDRO JESUS GABUREL PECH	H

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 07**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	CARLOS PLATA GONZALEZ	PLATA	H	MARDONIO CARMONA NOLASCO	H

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	SERGIO RUIZ ROSARIO		H	FILIBERTO ALEJANDRO HERNANDEZ PECH	H

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	ALEJANDRO MONTEJO ARANJO		H	POLLUX GERMAN MANDUJANO RUIZ	H

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 10**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	DALILA DEL CARMEN MATA PEREZ		M	EVANGELINA ARIAS CRISOSTOMO	M

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 11**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	MOISES JIMENEZ CRUZ		H	ELIGIO RODRIGUEZ VAZQUEZ	H

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 12**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	JOSE ATILANO QUIZMAN LAGUNA		H	JOSE ANGEL CARRILLO TORRES	H

PLC **DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 13**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	ANA ROSA RIVERA LEYVA		M	LISELY ABIGAIL DIAZ SANTOS	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DEPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 14

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	AURORA GONZALEZ PALOMBEQUE		M	ELENA VARGAS PECH	M

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 15

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	VERONICA YASMIN RUIZ MARIN		M	FRANCOISCA JARAMILLO ALBAÑIL	M

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 16

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	ROSAURA PEREZ TEJERO		M	MARIA DEL CARMEN UC	M

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 17

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	PATRICIA ORDOÑEZ GARGA		M	ELIA IRENE HERRERA CHAN	M

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 18

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	MARIA AURORA GOMEZ EJAN		M	SUSANA BARRETO LOPEZ	M

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 19

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	JENY ARACELY GOMEZ KANTUN	JENY LA JAROCHITA	M	MARLENE KU COLLI	M

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 20

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	CARLOS DANIEL PEREZ DAMIAN		H	JORGE LUIS SARRAO ESPINOSA	H

PLC DEPUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 21

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DEPUTADO(A) LOCAL	ALEXANDRA ELIZABETH TUN BALAM		M	ABIGAIL ZAMUDIO MENDEZ	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO ÚNICO

DI PUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

FUNDACIÓN INSEL DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 09

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ZACARIAS DAGER RODRIGUEZ RICOS		H	LUIS AUGUSTO MAY REJON	H

IDENTIFICANDO UNA NUEVA
POLÍTICA PARA CAMPECHE
CON DERECHO A LA VIDA, A
LA LIBERTAD Y A LA
PROGRESO, ACCESIÓN
CIVIL.

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 01

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	RAMON ALEJANDRO FLORES GONZALEZ	MONCHO	H	RUPERT ALFONZO PENICHE MARTIN	H

ISLA CIUDADANA DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 08

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	SIDORO DEL JESUS VERDEJO HERNANDEZ	OCRO	H	ALBERTO SOLIS GONZALEZ	H

PROFESIONDO,
ABRAZANDO Y
ACOMPAÑANDO AL
PUEBLO

DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 04

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	ABRAHAM RICARDO VALDIVIESO MEX	VALDI	H	VICENTE MARTIN CEBALLOS QUIJANO	H

DISTRITO VALLE DI PUTADOS LOCALES DEL DISTRITO 05

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
DI PUTADO/A LOCAL	JUAN CARLOS VALLE PINZON	JAK VALLE	H	JOSE MIGUEL GUTIERREZ CHAVEZ	H